



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO 2025- 2027





TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, rigen en todo el territorio municipal de La Paz, Estado de México y tienen por objeto establecer los preceptos y las normas para la conservación, protección, restauración, preservación, remediación, recuperación y rehabilitación del medio ambiente, así como para controlar, corregir y prevenir los procesos de deterioro ambiental que se presentan en el Municipio.

ARTICULO 2.- La aplicación de este Reglamento compete a la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección De Ecología y Medio Ambiente y otras dependencias municipales competentes. Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias Federales o Estatales.

ARTICULO 3.- El Comité de Medio Ambiente será un órgano consultivo constituido por el Municipio, instituciones y organizaciones de carácter público, privado y representantes de los distintos sectores de la sociedad que por su propia naturaleza o jurisdicción tengan participación en materia ambiental y pueden significar un factor que coadyuve a la protección y preservación del ambiente y el desarrollo sustentable.

ARTICULO 4.- El Comité de Medio Ambiente será presidido por el presidente municipal o a la persona que este designe y conformará su estructura y funciones de acuerdo al Reglamento Municipal para la Protección del Medio Ambiente que para tal fin se elabore y apruebe a sus miembros. Contará con una comisión Técnica conformada por aquellos miembros que tengan una profesión directamente vinculada con la protección del ambiente o experiencia acreditada en este campo por mínimo de 1 año de trabajo en la materia.

ARTICULO 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran prioritarias para el desarrollo sustentable:

- I. El ordenamiento ecológico en el territorio municipal.
- II. El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y sus Planes Parciales.
- III. El establecimiento de áreas naturales protegidas en jurisdicción local y de zonas prioritarias de preservación y restauración ambiental en el territorio municipal, así como su adecuada zonificación incluyendo zonas de amortiguamiento.
- IV. El cuidado de la flora y fauna silvestre y de los ecosistemas en peligro de deterioro o extinción, así como los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de la biodiversidad y los recursos naturales dentro del territorio municipal y en aguas de jurisdicción municipal, estatal y de las concesionadas por la Federación.





- V. El establecimiento y el ejercicio de medidas para la preservación corrección y control de la contaminación del aire; agua y suelo en el territorio municipal, y para la protección e incremento del arbolado existente en el área urbana y suburbana, según el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente.

ARTICULO 6. – Para los efectos de este Reglamento se consideran las definiciones contenidas en la Ley y la Ley Estatal además de las siguientes:

- I. **AMBIENTE.** – El conjunto de elementos naturales y artificiales o incluidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- II. **AREAS NATURALES PROTEGIDAS.** – Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley.
- III. **APROBECAMIENTO SUSTENTABLE.** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos.
- IV. **ACTIVIDADES RIESGOSAS.** Las que pueden causar daños a los ecosistemas, a la salud de la población y que no se encuadren dentro de la clasificación que hace la Federación de las altamente riesgosas.
- V. **AGUAS RESIDUALES.** Las aguas de composición variada provenientes de descargas de usos municipales, domesticas, industriales comerciales y agropecuarios.
- VI. **BANCO DE MATERIAL GEOLOGICO.** Deposito natural o yacimiento geológico de grava tepetate, tezontle, piedra, jal, arena amarilla de rio o de cualquier material derivado de las rocas o de procesos de sedimentación o metamorfismo que sea susceptible de ser utilizados como material de construcción como agregado para la fabricación de estos o como elementos de ornamentación.
- VII. **BIODIVERSIDAD.** El total de las especies que conforman la flora y fauna silvestre, acuáticas, y terrestres, que conforman parte de un ecosistema.
- VIII. **COMITÉ.** Comité de Medio Ambiente.
- IX. **CONTAMINANTE.** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar de la atmosfera, agua, suelo, flora. Fauna o cualquier elemento natural altere o modifique su composición y condición natural.
- X. **CONTAMINACION.** La presencia e introducción en el ambiente de uno o mas contaminantes o cualquier combinación de ellos que produzcan efectos nocivos a la salud, a la población, a la flora; que degrade la calidad de la atmosfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales del Municipio.
- XI. **CONTROL.** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.
- XII. **CONTIGENCIA AMBIENTAL.** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.





- XIII. **CONSERVACION.** Forma de aprovechamiento que permite el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental.
- XIV. **CORRECCION.** Modificación de los procesos casuales del deterioro ambiental, para evitar la afectación del entorno y justarlos a la normatividad que la ley prevé por cada caso en particular.
- XV. **CUERPO RECEPTOR.** La corriente o deposito natural de, agua, presas, causes, zonas marinas, o bienes donde se descargan aguas residuales, así como los territorios en donde se filtran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar el suelo o los mantos acuíferos.
- XVI. **CONAGUA.** Comisión Nacional del Agua.
- XVII. **DIRECCIÓN.** Dirección de Ecología y Medio Ambiente
- XVIII. **DETERIORO AMBIENTAL.** Afectación de carácter negativo en la calidad del ambiente y de los elementos que lo conforman; la disminución de la biodiversidad, así como la alteración y degradación de los procesos naturales en los sistemas ecológicos.
- XIX. **DESCARGAS.** Todo tipo de descargas residuales, tratadas o no, que se viertan en los sistemas municipales de alcantarillado, en suelos, ríos, esteros, mar y cualquier otro cuerpo receptor dentro del territorio municipal.
- XX. **DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.** Es la reducción mediante la cual el Departamento, después de evaluar un Programa Ambiental de Obra y/o Manifestación de Impacto Ambiental, otorga, niega o condiciona la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate en los términos solicitados.
- XXI. **DESARROLLO SUSTENTABLE.** El proceso evalué mediante criterios e indicaciones del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y productividad de las personas, que se funde en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- XXII. **DESEQUILIBRIO ECOLOGICO.** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XXIII. **EQUILIBRIO ECOLOGICO.** – La alteración de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XXIV. **ELEMENTO NATURAL.** – Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre.
- XXV. **EDUCACION NO FORMAL.** – Los cursos, conferencias, talleres, platicas y actividades no incluidas en los programas educativos oficiales.
- XXVI. **EDUCACION FORMAL.** – Los programas educación en instituciones publicas o privadas, en todos sus niveles.
- XXVII. **EMERGENCIA ECOLOGIACA.** – Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno a varios ecosistemas.





- XXVIII. **ESTUDIO DE RIESGO.** – Estudio técnico, mediante el cual se da a conocer, a partir del análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que dichas obras o actividades representan para el equilibrio ecológico o el ambiente, así como las medidas técnicas de seguridad, preventivas y correctivas, tendientes a evitar, mitigar, minimizar o controlar los efectos adversos al equilibrio ecológico en caso de un posible accidente, durante la ejecución u operación normal de la obra o actividad de que se trate.
- XXIX. **EXPLOTACION.** – Acto por el cual se retira de su estado natural de reposo, cualquier material constituyente del volumen geológico que se aprovecha, así como el conjunto de actividades que se realicen con el propósito de extraer dichos materiales de su estado natural.
- XXX. **EMISION.** – La descarga directa o indirectamente a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos o de energía.
- XXXI. **FUENTES FIJAS.** – Es toda la instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad, desarrollar operaciones o procesos industriales.
- XXXII. **FUENTE MULTIPLE.** – Aquella fuente fija que tiene dos o más ductos o chimeneas por las que se descargan emisiones a la atmósfera, provenientes de un solo proceso.
- XXXIII. **FAUNA SILVESTRE.** – Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.
- XXXIV. **FLORA SILVESTRE.** – Las especies vegetales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.
- XXXV. **IMPACTO AMBIENTAL.** – Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XXXVI. **LEY.** – Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- XXXVII. **LEY ESTATAL.** – Ley Estatal del equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- XXXVIII. **MANIFESTACION DEL IMPACTO AMBIENTAL.** – El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.
- XXXIX. **MATERIAL PELIGROSO.** – Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicas-infecciosas.
- XL. **MEDIDAS DE PREVENCIÓN, COMPENSACIÓN Y MITIGACIÓN.** – Conjunto de disposiciones y acciones anticipadas, que tienen por objeto evitar o reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir en cualquier etapa del desarrollo de una obra o actividad.

XLI. **MUNICIPIO.** – Municipio de la Paz, Estado de México.



Plaza Luis Ceroñ s/n, Cabecera Municipal, La Paz, Estado de México C.P. 56400.





- XLII. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.** – El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso de suelo y las actividades productiva, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.
- XLIII. PRESERVACION.** – El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- XLIV. PREVENCIÓN.** – El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente y Recursos Naturales.
- XLV. PODA.** – Cortar más del sesenta por ciento de la fronda o copa de los árboles.
- XLVI. PROTECCIÓN.** – El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.
- XLVII. RECURSOS BIOLÓGICOS.** – Los recursos genéticos, los organismos o parte de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano.
- XLVIII. RECURSO NATURAL.** – El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- XLIX. RESIDUO.** – Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genero.
- L. RESIDUO PELIGROSO.** – Todos aquellos residuos en cualquier estado físico que, por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.
- LI. RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.** – Todos los residuos sólidos que resulten de las actividades domésticas, comerciales y de servicios en pequeñas escalas que se generen en el Municipio.
- LII. RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES.** – Aquellos residuos surgidos de la actividad de servicios turísticos y de comercio en gran escala, otros servicios de índole diversa y de la industria.
- LIII. RESTAURACION.** – Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- LIV. SMA.** – Secretaria del Medio Ambiente del Estado de México.
- LV. SECRETARIA.** – (SEMARNAT) Secretaria del Medio Ambiente Para la inspección, vigilancia y sanción de los asuntos que competan a esta de acuerdo a lo previsto en la Ley y su Reglamento.
- LVI. TALA.** – Cortar árboles por el pie.
- LVII. TRASPLANTE.** – Reubicación definitiva de árboles en áreas designadas previamente y distintas al lugar de origen.

CAPITULO II

Plaza Luis Cerón s/n, Cabecera Municipal, La Paz, Estado de México C.P. 56400.





DE LA CONCURRENCIA ENTRE EL MUNICIPIO, EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN.

ARTICULO 7.- El Municipio, el Gobierno del Estado, la secretaria y la Secretaria de Medio Ambiente, en el marco de la coordinación y de la concurrencia, vigilaran el cumplimiento y la aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentarias referentes a la protección del ambiente, conforme a lo señalado en la Ley Estatal, se llevará a cabo en el Municipio conforme a lo siguiente:

- I. Buscara celebrar acuerdos con los municipios con los cuales exista coincidencia geográfica, socioeconómica de problemática ambiental para realizar acciones conjuntas de beneficio ambiental.
- II. Buscara celebrar acuerdos de coordinación con el Estado, para la realización de acciones en materia ambiental previstas en la Ley Estatal y sus reglamentos.
- III. Buscara celebrar acuerdos de coordinación con la Federación para la inspección, vigilancia y sanción de los asuntos que competen a esta, de acuerdo a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

ARTICULO 8.- Los convenios y acuerdos a que se refiere el artículo anterior, tendrán por objeto promover y optimizar las acciones que para conservar y proteger el ambiente lleven a efecto las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, facilitando así las acciones de inspección y vigilancia que coadyuven a contrarrestar los efectos nocivos sobre los ecosistemas, contemplando, incluso la adquisición de equipos y maquinarias necesarias para la atención adecuada de los problemas ambientales que se registren en el municipio.

ARTICULO 9.- Además de las atribuciones que se establecen en otras disposiciones legales, las atribuciones municipales en materia de protección al ambiente son las siguientes:

- I. La formulación y la conducción de la política y de los criterios ecológicos que normen las actividades y el desarrollo sustentable en el Municipio.
- II. La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales.
- III. La creación y administración de áreas naturales protegidas, reservándose el derecho de concreción a terceros.
- IV. La promoción y la elaboración de estudios, diagnósticos y proyectos para un mejor conocimiento de los recursos naturales, su problemática y alternativas de solución.
- V. La identificación, verificación y control de aquellos giros que por sus características deban contar con instalaciones y/o procedimientos específicos para evitar el impacto al ambiente tales como talleres de servicio vehicular autos, baños, trituradora de grava, fabricas de hielo. Etc.
- VI. La prevención y el control de la contaminación de la atmosfera, suelo y agua generada por fuentes fijas, fuentes naturales y fuentes móviles.
- VII. El establecimiento de medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.





- VIII. El condicionamiento de las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación, a la observación del Plan de Desarrollo Municipal, así como al dictamen favorable de impacto ambiental emitido por la autoridad competente.
- IX. El cuidado y conservación de las áreas arboledadas y el aumento de las mismas con la realización de programas de reforestación.
- X. La protección al ambiente en los centros de población con relación a los efectos derivados de los servicios municipales y las actividades riesgosas.
- XI. Promover la creación de un Comité que dictamine el tipo de estudios de impacto Ambiental, la Autoridad evaluará y demás requerimientos que los promoventes de obras o actividades deberán conocer y cumplir.
- XII. El manejo y la disposición final de los residuos sólidos, así como la vigilancia del manejo y de la disposición final de los residuos peligrosos.
- XIII. El apoyo a las acciones que las autoridades competentes realicen para el control del uso del uso de fertilizantes, pesticidas y cualquier otro contaminante.
- XIV. La implementación de las medidas necesarias para imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente ordenamiento, así como ejercer las medidas de control y seguridad necesarias con apego a la Ley, la Ley Estatal y las disposiciones aplicables.
- XV. La concertación de acciones con los sectores social y privado enfocadas al cumplimiento de lo establecido por el presente Reglamento.
- XVI. La celebración de convenios de coordinación con las autoridades federales o estatales en las materias reguladas por este ordenamiento.
- XVII. Formular y vigilar la aplicación y evaluación del Programa Municipal de Protección al Ambiente, a lo dispuesto en la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XVIII. Vigilar la aplicación y evaluación de informes Preventivos, Manifestaciones de Impacto Ambiental y Programas Ambientales de Obra, conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XIX. Las de mas que, conforme a la ley, a la Ley Estatal, a los convenios de coordinación y al presente reglamento le corresponden.

CAPITULO III

DEL COMITÉ DE MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 10. DEROGADO
Municipio de La Paz, Decretado por el Ayuntamiento de La Paz, Estado de México C.P. 56400.





ARTICULO 11.- El Comité estará integrado por los representantes de las distintas instituciones de carácter público, privado y social, cuya naturaleza y campo de acción tenga relación con la protección del ambiente, los cuales representaran a los distintos sectores de la comunidad y será presidido por la Presidenta Municipal o a la persona que este designe, contando además con un Secretario Técnico que será el Sindico Municipal, un Secretario Ejecutivo que será el titular de la Dirección de Ecología, un Secretario de Actas y Acuerdos que se elegirá por votación entre los miembros. Y los vocales, quienes participaran por invitación del Presidenta Municipal, designado oficialmente un representante y su suplente. Contara con una Comisión Técnica, conformada por aquellos miembros que tengan una profesión directamente vinculada con la protección del ambiente o experiencia acreditada en este campo por un mínimo de un año.

ARTICULO 12.- El Comité tendrá su propio Reglamento Interno que especificara los participantes, las normas a las que se sujetan y demás tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento, disposiciones legales y administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger al ambiente del Municipio.
- II. Elaborar y actualizar el diagnóstico sobre la problemática ambiental del Municipio.
- III. Promover la instrumentación y actualización de un programa municipal de protección ambiental difundándolo y estimulando la participación de la ciudadanía.
- IV. Proponer las alternativas de financiamiento para la realización de dicho programa, gestionando la inclusión del mismo del presupuesto de ingresos y egresos de municipio, del Estado y la Federación.
- V. Proponer y apoyar los acuerdos de coordinación que se establezcan entre el Municipio, el Estado y la Federación para adecuar los mecanismos de vigilancia e inspección.
- VI. Promover la conservación de la flora y fauna existentes en el municipio, en coordinación con el Municipio.
- VII. Promover al Municipio convenios con las distintas organizaciones civiles, empresariales, ejidales, comunales y con los medios de comunicación para la difusión, realización, y promoción de acciones ecológicas.
- VIII. Promover en todos los sentidos la participación ciudadana, que constituye el instrumento social para que se concrete la protección y el mejoramiento del ambiente.
- IX. Promover el establecimiento de premios y reconocimientos a los esfuerzos mas destacados de la sociedad para preservar, fomentar y restaurar el ambiente.
- X. Evaluar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales derivadas de los Programas Ambientales de Obra.

TITULO SEGUNDO

Plaza Luis Cerón s/n, La Paz, Baja California Sur, México C.P. 56400.





ARTICULO 13.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico por medio del cual toda persona física o jurídica, publica o privada, puede a ser saber a la autoridad competente del municipio acerca de toda fuente de contaminación o impacto ambiental, de los daños causados a los recursos naturales, así como del responsable del mismo, todo ello con el fin de que la autoridad facultada atienda y solucione la queja presentada.

ARTICULO 14.- La denuncia popular se sujetará al procedimiento siguiente.

- I. La Dirección y Subdirección conocerán de las denuncias ciudadanas.
- II. La Dirección recibirá y dará curso legal y administrativo a toda denuncia que se le presente, cuando sea de su competencia, en caso contrario remitirá las denuncias a las autoridades competentes.
- III. En caso de que los hechos denunciados no requieran de la intervención directa de la autoridad municipal, esta deberá orientar y apoyar al denunciante para que este, las juntas vecinales, las organizaciones civiles y la sociedad en general, le den solución.

ARTICULO 15.- Corresponde tanto a las autoridades como al sector social, privado y a los ciudadanos en general, la protección de los ecosistemas, así como la prevención de los impactos de los que ellos se pueden presentar. Por lo tanto, la autoridad solicitara de la ciudadanía y demás sectores que documenten sus denuncias, en los casos que sea posible presentar por escrito o llenen los formatos preestablecidos, siendo obligación de las autoridades mantener el carácter confidencial de la identidad del denunciante.

ARTICULO 16.- La Dirección propondrá a la asamblea de vecinos de cada Delegación, agencia y colonia, la designación de un vocal de Ecología, quien será integrante de los Consejos de Participación Ciudadana y se encargara de promover la denuncia inmediata de problemas ambientales, que informaran ala Dirección, junto con las propuestas, para su solución.

ARTICULO 17.- Los inspectores voluntarios deberán ser ciudadanos mexicanos mayores de edad, para quienes la conservación del entorno ecológico tenga prioridad.

TITULO TERCERO

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA ECOLOGICA





CAPITULO I

PLANEACION ECOLOGICA DEL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTICULO 18.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por planeación ecológica las acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la conservación, protección, restauración, preservación, y regeneración del ambiente, En la planeación del desarrollo municipal se pueden considerar los siguientes elementos.

- I. El ordenamiento ecológico regional, entendiéndose este como el proceso mediante el cual se obtendrá diagnósticos y pronósticos de la problemática ambiental del municipio, además del potencial ecológicos de desarrollo y su zonificación específica correspondiente.
- II. La planeación del Desarrollo Urbano que se deberá ajustarse con el Ordenamiento Ecológico Regional.
- III. El procedimiento de evaluación del impacto ambiental, enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas o privadas que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en el presente reglamento y en las normas oficiales mexicanas y técnicas ecológicas emitidas por el Estado y la Federación.

CAPITULO II

DEL ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 19.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales del municipio el ordenamiento ecológico será considerado en:

- I. La realización de actividades, obras publicas y privadas que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales.
- II. El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, conservación y aprovechamiento de recursos naturales, de propiedad municipal y vigilancia en aquellos de jurisdicción estatal o federal.

ARTICULO 20.- En lo que se refiere a los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico será tomado en cuenta en:

- I. La fundación de nuevos centros de población y la expansión de los existentes.
- II. Creación de reservas territoriales determinación de los usos del suelo urbano
- III. Una ordenación urbana Del territorio municipal y los programas de los gobiernos federal, estatal y municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.
- IV. El establecimiento de áreas ecológicas protegidas.

ARTICULO 21.- Queda prohibida la realización de obras y actividades señaladas en los artículos anteriores, fuera de los sitios establecidos por el Plan Municipal de desarrollo Urbano, el Ordenamiento





ecológico del municipio o la región, o sin previa aprobación por la autoridad competente informes preventivos ambientales un manifiesto de impacto ambiental previstos por las leyes de la materia.

TITULO CUARTO

DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LA REGULACION ECOLOGICA.

CAPITULO I

DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 22.- Cualquier persona física o jurídica que pretenda realizar obras que por procesos, características o alcance pueden causar una alteración o modificación de temporales o permanentes a los elementos del ambiente, o rebasen los límites o normas establecidos en materia ambiental, deberán presentar un Programa Ambiental de Obra o un informe Preventivo Ambiental y si fuese requerido un estudio de manifestación de impacto ambiental ante la autoridad municipal competente.

ARTICULO 23.- En los casos de proyectos y obras que sean de jurisdicción federal o estatal, el interesado presentará ante la autoridad municipal competente en los documentos aprobatorio de la elaboración y entrega del estudio o manifiesto. De impacto ambiental ante la Secretaría.

ARTICULO 24.- Corresponde al Municipio por conducto de la Dirección, las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar el impacto ambiental de las obras, proyectos o actividades que se pretenda realizar en el territorio municipal, así como en las siguientes materias: Vías de comunicación y obras públicas municipales que comprenden o se ubiquen exclusivamente en jurisdicción municipal.
- II. Expedir la factibilidad de giro y la licencia municipal correspondiente, sea por inicio o refrendo de actividades, considerando la resolución que expida la autoridad competente, sobre obras y proyectos de establecimientos comerciales, industriales y de servicios o cualquier construcción que represente en cualquier modalidad un impacto al ambiente.
- III. Establecer y aplicar, en caso de deterioro ambiental con repercusiones peligrosas para el ambiente o salud pública, las disposiciones preventivas y/o correctivas.
- IV. Exigir, en caso de que una obra o actividad que se requiera de estudios de impacto ambiental se haya iniciado o concluido sin la autorización correspondientes, un diagnostico de afectaciones, ambientales, sin menoscabo de otros requerimientos de las sanciones correspondientes.
- V. Formular y actualizar guías para los diversos niveles de estudios de impacto ambiental y de diagnostico de afectaciones ambientales en el ámbito municipal y establecer los requisitos para ingresar al padrón municipal de prestadores de servicios en materia de impacto ambiental.
- VI. Los requisitos que deben cumplir los prestadores de servicio de Impacto Ambiental son; ser profesionistas titulados en una carrera vinculada directamente con el conocimiento ecológico, conocer la problemática ambiental local, haber tomado por lo menos un curso





básico y diplomados sobre gestión ambiental, para formar parte del Padrón de Peritos de Impacto Ambiental.

- VII. En el caso de podas, talas y/o trasplantes solicitados por ciudadanos y/o empresas será bajo el estricto cumplimiento de la NTEA-018-SeMAGEM-RS-2017

ARTICULO 25.- Cualquier persona que considere que algunas obras o actividades que se están llevando a cabo rebasen los límites y condiciones establecidas en este Reglamento o en las normas que regulan la materia, podrá solicitar al Departamento o al Consejo, se analice la procedencia de requerir al responsable un Informe Ambiental en la modalidad correspondiente.

CAPITULO II

DE LA REGULACION ECOLOGICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTICULO 26. La regulación ecológica de los asentamientos humanos tiene por objetivo mantener, mejorar o restaurar su equilibrio con los elementos naturales y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

ARTICULO 27. Se preverá que el crecimiento de los asentamientos humanos mantenga una relación equilibrada entre los recursos naturales y la población y se buscará la corrección de los desequilibrios que deterioren la calidad de vida.

ARTICULO 28. Los complejos habitacionales o viviendas que se construyen deberán guardar una relación adecuada con los elementos naturales de la zona y deberán considerarse áreas verdes suficientes para la convivencia social y contar con el diseño y tecnología adecuada. Se cuidará que exista proporción entre las áreas verdes y las densidades poblacionales, las comerciales y de servicios, y en general otras actividades.

ARTICULO 29. Los terrenos rurales de convocación agrícola, ganadería o forestal que se destinen a otros usos o sean sujetos de enajenación deberán cumplir con lo estipulado por el Ordenamiento Ecológico aplicable.

ARTICULO 30. Deberá promoverse la creación de una zona industrial que ubique en un lugar estratégico a toda clase de empresas cuya actividad genere ruidos excesivos o emisiones contaminantes. Para tal efecto se considerará lo establecido en el Reglamento Estatal de zonificación y en el Plan de desarrollo Urbano Municipal y sus planes parciales.





CAPITULO III

DE LA REGULACION DE LICENCIAS MUNICIPALES MEDIANTE LA VERIFICACION AMBIENTAL

ARTICULO 31.- Para lograr la regulación efectiva de las actividades de aquellos giros comerciales y de servicios que por su propia naturaleza puedan ocasionar deterioro ambiental, en sus procesos o por sus desechos, se condicionará al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y otras disposiciones relativas a la renovación u otorgamiento de la licencia de operación correspondiente y podrá requerirse una verificación ambiental u opinión técnica.

- I. Se emitirá el Registro Ambiental Municipal a las unidades económicas que cumplan con la normativa vigente y aplicable en materia ambiental.

CAPITULO IV

DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERES MUNICIPAL

ARTICULO 32.- Se entiende por áreas naturales protegidas de interés municipal, aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna, sobre las que ejerce su jurisdicción el municipio y que han quedado sujetas a cualquier régimen de protección, mismas que se consideran de interés social y utilidad pública.

ARTICULO 33.- El Municipio, de acuerdo a lo que establece la Ley Federal y la Ley Estatal, determinará medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se aseguren en el territorio municipal la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos.

ARTICULO 34.- El Municipio, a través del consejo, mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre las áreas protegidas en el territorio municipal, para lo cual coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado, la Federación y otros municipios. Así mismo, establecerá sistemas de evaluación y seguimientos de las acciones que emprenda.

ARTICULO 35.- Las áreas naturales y artificiales protegidas de interés municipal se establecerán de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, mediante declaratorias que expida el Municipio en los casos de su competencia, o el Estado, considerándose Áreas Naturales Protegidas de interés municipal a:

- I. Los parques ecológicos municipales.
- II. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población; y
- III. Formaciones naturales de interés municipal.

ARTICULO 36.- Las áreas naturales de este municipio podrán ser de materia de conservación, con los propósitos y modalidades que para ello se precise, destinándose solo a usos y aprovechamiento de utilidad pública que fundamenten su declaratoria.





TITULO QUINTO DE LA EDUCACION AMBIENTAL

CAPITULO I

DE LA EDUCACION AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 37.- Con el objeto de apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, el Municipio a través de la Dirección, realizara las gestiones necesarias ante el Gobierno del Estado para que este último promueva la educación ambiental formal. Así mismo impulsara la educación ambiental no formal y la participación social de las distintas comunidades del municipio, con el fin de:

- I. Fomentar respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos urbanos y suburbanos, así como el resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal.
- II. Fomentar el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuáticas existentes en el municipio.
- III. Que la población del municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad, su origen y consecuencias, así como las formas y medios por los que se pueden prevenir o controlar.
- IV. Desarrollar programas conjuntos con la Industria Turística y de Servicios para fomentar el conocimiento, el respeto y observación de la naturaleza como fundamento de sus ofrecimientos, creando así la conciencia y el enfoque para un verdadero ecoturismo.

ARTICULO 38.- Para los fines señalados en el artículo anterior, el Municipio, a través de la Dirección, propiciara que en el Municipio se desarrollen políticas educativas, de difusión y propaganda metódica efectiva a través de los sistemas educativos y medios de comunicación.

TITULO SEXTO

DE LA PREVENCIÓN DEL DETERIORO AMBIENTAL

CAPITULO I

DE LOS PERMISOS Y LECENCIAS

ARTICULO 39.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o expedición de permisos, registros, licencias, concesiones o autorizaciones en general para la disposición o aprovechamiento de recursos deberán:

- I. Cumplir con las disposiciones legales, así como los requisitos que marquen las distintas leyes en la materia y los Reglamentos Municipales, incluido el presente.





- II. Cumplir con las prevenciones que conduzcan a demostrar ante la dirección, su capacidad técnica y económica para llevar a cabo el aprovechamiento de que se trate sin causar deterioro ecológico.

ARTICULO 40.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento de permisos para tala, poda o trasplante de arboles que estén dentro de su propiedad o sobre la vía publica deberán:

- I. Llenar la solicitud correspondiente, incluyendo sus generales y datos del predio, el tipo y cantidad de arboles y los motivos que justifiquen la tala, poda o trasplante, según sea el caso.
- II. Facilitar la inspección por parte del Departamento, quien dictaminara sobre el otorgamiento del permiso solicitado, en caso de que este proceda, determinara las acciones y métodos para llevar a efecto las acciones autorizadas.
- III. Establecer compromisos y convenios para restaurar el daño ocasionado a la flora afectada, lugar adecuado o señalado por el Departamento.
- IV. La autorización que emita la Dirección basada en lo establecido en la NTEA-018-Semagem-rs-2017, para la tala, poda o trasplante de árboles que se ubiquen en la vía pública o dentro de la propiedad del solicitante, no tendrá ningún costo. Los trabajos los realizara el solicitante por su cuenta bajo la supervisión del Departamento.

ARTICULO 41.- Los permisos a que se refiere el artículo anterior tendrán la finalidad de uniformar los criterios de poda y trasplante, controlar el derribo de arboles, prevenir su muerte por plagas y enfermedades, evitar el maltrato de los mismos y preservar la flora urbana, insistiendo en la reforestación para los lugares susceptibles de ello.

ARTICULO 42.- En los casos de tala de árboles en zona urbana en áreas de uso común, la madera resultante será propiedad del municipio y se usará en los programas sociales del mismo.

CAPITULO II

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

ARTICULO 43.- Para prevenir y controlar la contaminación atmosférica en coordinación con las autoridades competentes, el Municipio:

- I. Realizara la verificación del cumplimiento de las normas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmosfera, mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación. Asimismo, promoverá la realización de estudios y diagnósticos en la materia.
- II. Establecerá medidas para retirar de la circulación de los vehículos automotores que rebasen los límites máximos posibles de emisiones contaminantes a la atmosfera.

Plaza Luis Cerón s/n, Cabecera Municipal, La Paz, Estado de México C.P. 56400.





- III. Implementara medidas de tránsito y vialidad en coordinación con la unidad encargada del Tránsito Municipal, para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmosfera emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen las normas ecológicas.
- IV. Obligara a los conductores de motocicletas, autobuses y camiones de carga, usar un cilindro silenciador para que disminuya al máximo las molestias de sus ruidos. Se vigilará que los vehículos particulares u oficiales, así como los taxis y autobuses respeten las normas relativas a la contaminación auditiva.
- V. Verificara que ninguno vehículo emitida humos en forma visible o exagerada, debiendo exhortar oficialmente al propietario para que se corrijan el problema apercibiéndolo que de no hacerlo se retirara de la circulación sin segundo exhorto, hasta que demuestren el funcionamiento adecuado del vehículo.

ARTICULO 44.- Queda prohibida la quema de todo tipo de materiales contaminantes dentro de los poblados, tales como llantas, basura, plásticos, hojarasca y cualquier otro que contamine la atmosfera y/o moleste a los ciudadanos.

- I. Las personas que sean detenidas en el acto se harán acreedoras a las sanciones correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el bando municipal vigente.

ARTICULO 45.- Cualquier persona que pretenda quemar parcela alguna, notificara su intención al Municipio por lo menos 5 días hábiles de anticipación, señalando lugar fecha y hora especificada del inicio de la quema.

CAPITULO III

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 46.- Para prevenir y controlar la contaminación de las aguas dentro del Municipio, el Municipio:

- I. Condicionara el otorgamiento y la renovación de licencias y permisos municipales para aquellos giros diversos que colinda en con ríos, arroyos o cualquier otro cuerpo de agua en la zona federal marítimo terrestre, que no estén conectados a la red municipal de drenaje a la presentación de un dictamen favorable de la autoridad competente constando que sus aguas residuales están siendo tratadas en forma eficiente y cumplen con los parámetros establecidos por la CONAGUA y son aceptables para su descarga en el cuerpo receptor, se tomara en cuenta desde la normativa establecida en la NOM-002-SEMARNAT-1996
- II. Procura la prevención y el control de la contaminación en aguas federales que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y privados en su caso, y de los que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

Plaza Luis Cerón s/n, Cabecera Municipal, La Paz, Estado de México C.P. 56400.





- III. Requerirá a los propietarios y/o responsables de las edificaciones en construcción y de aquellas ya establecidas, donde existan los servicios de agua potable y alcantarillado, que sus aguas residuales se conecten y descarguen en los sistemas de drenaje sanitario, sujetándose para los efectos de su conexión, a los plazos y procedimientos establecidos por el organismo operador del sistema de drenaje y alcantarillado. Asimismo, procurara que, en toda obra o construcción susceptible de ello, se instalen pozos de absorción para el agua pluvial exclusivamente.
- IV. Solicitará al organismo operador el padrón de las descargas de aguas residuales que se ubican en el área urbana y suburbana del Municipio, a fin de tener un control de ellas para prevenir la contaminación del agua.
- V. Procurara que los habitantes establecidos en los lugares donde no se cuente con sistemas drenaje y alcantarillado, reciban asesoría técnica de la dependencia municipal correspondiente, a fin de que instalen obras sanitarias adecuadas para prevenir y controlar la contaminación de aguas y del subsuelo.
- VI. Vigilara que los hoteles, moteles, desarrollos turísticos, fraccionamientos, unidades habitacionales o condominios ubicados en sitios donde no existe el sistema de aguas potables y alcantarillado instalen su planta tratadora de aguas residuales y mantengan la calidad de las descargas dentro de los parámetros marcados por las normas oficiales mexicanas vigentes, registrando sus descargas ante la autoridad competente y disponiendo adecuadamente de los lodos finales producto del proceso de tratamiento de aguas, bajo responsabilidad y costo del generador de la descarga.
- VII. Queda prohibido a los comerciantes fijos y semifijos vetee o arrojar aguas residuales en la vía pública.
- VIII. EL Municipio previo dictamen de la autoridad correspondiente, requerirá para el otorgamiento de la licencia municipal a los propietarios de los establecimientos de venta de alimentos, talleres automotrices, de lavado, engrasado y cambios de aceite, que instalen los dispositivos de control y de calidad en sus instalaciones de drenaje manteniéndolas en óptimas condiciones de funcionamiento. NOM-002-SEMARNAT-1996
- IX. X. Exigirá a los usuarios del sistema de drenaje y alcantarillado que tengan giro turístico, industrial y/o que los cuenten en un proceso industrial en sus actividades productivas información mensual sobre la calidad de sus aguas residuales.





CAPITULO IV

DE LA CONTAMINACION GENERADA POR RESIDUOS SOLIDOS

ARTICULO 47.- Para prevenir la contaminación de los residuos sólidos a cuerpos de agua, drenaje sanitario y alcantarillado se dispone a:

- I. Es obligación de los habitantes de Municipio contribuir a mantener limpios los cuerpos de agua, evitando arrojar, infiltrar y depositar todo tipo de residuos solidos en cuencas, corrientes de agua, ríos, canales, manantiales, fuentes públicas, acueductos, drenajes pluviales y en el mar.
 - a) Es obligación de los habitantes del Municipio, comerciantes, industriales y establecimientos de servicios participar en el/los programas de Separación de desechos, que sean aplicados en el Municipio.
- II. Queda prohibido a los comerciantes e industriales, así como a los establecimientos de servicio y a la población en general arrojar, verter, depositar o infiltrar basura, desperdicios, grasas o aceites y cualquier residuo solido en el sistema de drenaje sanitario, alcantarillado y cuerpos receptores.
- III. Los dueños o responsables de establecimientos comerciales de cambio de aceite y servicios de motores de gasolina y diésel, así como las fábricas de hielo y cualquier otro giro que genere este tipo de desechos, deberán contratar los servicios de recolección de aceites y grasas, quedando prohibido arrojarlos en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en las barrancas, predios y cuerpos receptores, de acuerdo con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas.
- IV. Es obligación de los propietarios o encargados de restaurantes o establecimientos comerciales de venta de alimentos, contratar los servicios de limpieza de trampa de grasas y recolección de desechos, para evitar que estos se incorporen al sistema de drenaje.
- V. Los propietarios y encargados de plantas de tratamiento deberán contratar los servicios autorizados en recolección de lodos activados generados por su funcionamiento de modo que evite la contaminación del sistema de drenaje y cuerpos receptores. Deberán cumplir cabalmente con los parámetros de las Normas Oficiales Mexicanes vigentes.

ARTICULO 48.- Para prevenir la contaminación del uso por residuos solidos se dispone que:

- I. Se prohíbe arrojar o depositar residuos solidos de todo tipo al suelo, así como en barrancas, cuencas, parques, banquetas, calles, guarniciones, terrenos baldíos y cualquier otro sitio no autorizado.
- II. Para prevenir y controlar la contaminación generada por predios baldíos, los propietarios deberán tomar las medias, preventivas para evitar la contaminación del suelo y la proliferación de fauna nociva.
- III. Queda prohibido sacar la basura antes y después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en lugar inadecuado que propicie su abandono o diseminación.





ARTICULO 49.- Queda prohibido establecer basureros municipales, en su lugar deberán Instalarse Rellenos Sanitarios o Plantas de Tratamiento de Basura, para lo cual, deberán cumplir lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes correspondientes.

ARTICULO 50.- Es obligación de los propietarios y de los responsables de obras en construcción, remodelación y/o demolición, aplicar los dispositivos para prevenir la contaminación provocada por los polvos, escombros y partículas que se generen por estas.

ARTICULO 51.- Queda estrictamente prohibido tirar escombro de cualquier tipo en los lugares no autorizados por la autoridad municipal; la Dirección de Desarrollo Urbano otorgará los permisos especificando la procedencia, volumen, ruta, medio de traslado y en lugar donde será depositado.

CAPITULO V

DE LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LAS AREAS VERDES Y AREAS PROTEGIDAS

ARTUCULO 52.- Para proteger y conservar las áreas verdes del Municipio se dispone que:

- I. El Municipio, a través de la dependencia municipal correspondiente promoverá el establecimiento de viveros, zonas arboladas y plantas de ornato en parques y jardines
- II. Procurara que los responsables de los proyectos de desarrollo habitacionales y comerciales, siembren en las zonas establecidas como áreas verdes, los árboles regionales necesarios, sin perjuicio de lo establecido por el Reglamento de Construcción Municipal.
- III. Promoverá la creación de áreas naturales protegidas y la elaboración de los estudios que permitan contar con un manejo y conservación para cada área.
- IV. Es obligación de los residentes, vecinos y visitantes cooperar con la protección y conservación de las áreas verdes y de reserva ecológica, así como de las especies de flora y fauna que en ellas habiten.
- V. En las zonas declaradas como áreas verdes y reservas ecológicas, se prohíbe el establecimiento de asentamientos humanos y la realización de obras o actividades que puedan significar impacto negativo para el área, debiendo establecerse planes de manejo para las áreas naturales protegidas.
- VI. Queda estrictamente prohibido a los residentes, vecino, y visitantes tirar basura o depositar residuos sólidos, desperdicios y cualquier desecho o contaminantes en las áreas verdes, y áreas naturales protegidas del Municipio.
- VII. Queda prohibido realizar trabajos de tala, poda o trasplante de árboles sin el permiso expreso y por escrito del Municipio.
- VIII. Las áreas verdes y reservas ecológicas no podrán destinarse a otro uso, su ocupación no generara ningún derecho y para mantener y recuperar su posesión el H. Ayuntamiento a través de la dependencia municipal correspondiente dictara las medidas necesarias.

CAPITULO VI

DE LA PROTTECCION Y CONSERVACION DE LA FAUNA SILVESTRE ACUATICA

ARTICULO 53. Para proteger y conservar la fauna silvestre y acuática en el Municipio se dispone que:

Plaza Luis Cerón s/n, Cabecera Municipal, La Paz, Estado de México C.P. 56400.





- I. Queda prohibido dar muerte a privar de su libertad natural a cualquier organismo perteneciente a la fauna silvestre. Asimismo, quedara prohibida la comercialización, explotación o transportación con fine comerciales de cualquier especie silvestre dentro del territorio municipal.
- II. La Dirección en coordinación con las autoridades correspondientes realizará los decomisos de fauna silvestre viva y de sus productos o subproductos cuyos poseedores no cuenten con las autoridades respectivas y remitirá a los infractores ante el Ministerio Público Federal o la autoridad competente.
- III. En los casos de fauna cautiva registrada ante la autoridad federal correspondiente pero que se encuentre en mal estado o en condiciones no apropiadas de cautiverio se procederá a su atención medica con cargo al depositario y, en su caso, a la dictaminación de medidas y mejoras que deba llevar efecto el depositario para asegurar la salud y el bienestar de la fauna de que se trate. En el caso de incumplimiento con lo anterior, se procederá al decomiso de la fauna referida, en coordinación con las autoridades correspondientes.
- IV. El Municipio apoyara los trabajos de registro de mascotas de fauna silvestre actualmente cautiva que realizaran las autoridades federales, así como las acciones de liberación de fauna decomisada en los lugares y condiciones que coordinadamente se determinan. Para lo cual, se elaborarán guías para el registro y cuidado de fauna silvestre cautiva.
- V. La Dirección promoverá ante las autoridades federales la creación de un centro de resguardo provisional de fauna silvestre, en el que puedan rehabilitarse los animales decomisados y posteriormente, proceder a su liberación.
- VI. Las explotaciones ganaderas deberán ubicarse fuera de las zonas urbanas tal como lo establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y sus planes parciales.
- VII. Queda prohibido verter cualquier tipo de sustancia nociva que provoque daño o alteraciones a las especies que habiten los ríos, arroyos o cuerpos de agua.

TITULO SEPTIMO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL

CAPITULO I

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 54.- Cuando en el territorio municipal se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que pongan en peligro la salud pública o repercuten peligrosamente en los sistemas locales y no requieran de la intervención exclusiva del Estado o la federación, el departamento podrá ordenar como medida de seguridad, el decomiso de sustancias o materiales contaminantes y la clausura parcial, temporal o definitiva de la fuente contaminadora. De la misma forma, promoverá ante las autoridades correspondientes del Municipio, la ejecución de otras medidas de seguridad en el ámbito de su competencia.

Plaza Luis Cerón s/n, Cabecera Municipal, La Paz, Estado de México C.P. 56400.





CAPITULO II

DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA AMBIENTAL

ARTICULO 55.- Para prevenir y controlar la contaminación en el territorio municipal queda estrictamente prohibido:

- I. Contaminar el suelo con residuos solidos de todo tipo.
- II. Contaminar las aguas dentro del Municipio.
- III. Contaminar por cualquier medio, la atmosfera de la ciudad.
- IV. Generar la contaminación visual.
- V. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, fogatas, quemas llantas o cualquier sustancia o combustible peligroso, sin la autorización de la dependencia municipal correspondiente.
- VI. Crear ruidos, sonidos o vibraciones de cualquier tipo, que molesten a la ciudadanía y rebasen los parámetros establecidos por las normas oficiales mexicanas vigentes.
- VII. Utilizar la via publica para talleres mecánicos, electrodomésticos, de hojalatería, pintura o cualquier otro que provoque alteraciones al ambiente, molestias o contamine de cualquier forma.
- VIII. La circulación de vehículos que generen humos, gases y partículas contaminantes.
- IX. Fumar en las oficinas públicas, instalaciones médicas y educativas, teatros y medios de transporte público.

CAPITULO III

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL

ARTICULO 56.- El municipio por conducto de la Dirección, dispondrá en forma sistemática de la vigilancia en materia de protección ambiental, según se refiere en el artículo 9 de este Reglamento, para lo cual podrá solicitar el apoyo de las autoridades federales o estatales. Debiendo, además:

- I. Realizar dentro del territorio municipal las visitas de inspección que considere necesarias aun en horas inhábiles a predios, establecimientos o giros comerciales, industriales o de servicios y en general a cualquier lugar de su competencia, con el fin de cerciorarse del cumplimiento del presente Reglamento.
- II. Realizar las visitas de inspección con el fin de verificar la existencia de fuentes o actividades contaminantes detectadas a través de la denuncia ciudadana.

ARTICULO 57.- Las visitas de inspección en materia de protección ambiental deberán fundarse y motivarse y solo podrán ser realizadas por personal debidamente autorizado que deberá identificarse mediante credencial vigente y oficio de comisión expedido por el titular del Departamento, en el que se procederá a suspender precautoriamente las actividades lesivas al medio ambiente o a las especies de flora y fauna, para lo cual se levantara un acta circunstanciada

En presencia de las personas a quienes se les haya sorprendido en flagrancia. C.P. 56400.





ARTICULO 58.- La persona con quien se entienda la diligencia deberá permitir al personal autorizada al acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en el oficio de comisión a que se hace referencia en el artículo anterior, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial que sea confidencial conforme a la ley. La Información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, salvo en casos de requerimiento judicial.

ARTICULO 59.- En casos de fragancia el personal autorizado, podrá solicitar el auxilio de la fuerza publica para efectuar la vista de inspección cuando el infractos obstaculice o se ponga a la práctica.

ARTICULO 60.- De toda visita de inspección el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado en caso de negarse a hacerle este, el inspector lo hará en su rebeldía.

ARTICULO 61.- El acta de inspección deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Las generales del visitado, en caso de que la persona jurídica deberá registrarse la razón social y el domicilio fiscal.
- II. Giro del establecimiento.
- III. Hora en que se inicia y finaliza el acta.
- IV. Nombre y numero de credencial del inspector, numero y fecha del oficio.
- V. Las generales de los testigos.
- VI. Los hechos que se apreciaron, las manifestaciones hechas por el visitado y las observaciones del inspector.
- VII. Firmas de los que intervinieron.

ARTICULO 62.- El inspector deberá dejar el original del oficio de comisión y copia del acta de inspección.

ARTICULO 63.- Si la persona con la que se entienda la diligencia se negare a firmar el acta o a recibir copia de esta, dicha circunstancia se hará constar en ella sin que esto afecte su validez.

ARTICULO 64.- El Municipio a través de la Dirección con base en el resultado de las inspecciones a las que se refiere el artículo 60 de este Reglamento, dictara las medidas preventivas necesarias para corregir las deficiencias que se hubieren encontrado para evitar la continuación de las conductas lesivas al medio ambiente, notificando al interesado y dándole un plazo para su realización, de acuerdo a las necesidades y urgencias que se ameriten el caso, sin perjuicio de las medidas definitivas de remediación ni de las sanciones que se deriven de la resolución del procedimiento administrativo.

ARTICULO 65.- La autoridad, una vez integrado el expediente respectivo, procederá a calificar el acta a fin de determinar las posibles infracciones que se desprendan de los hechos asentados en esta misma y emitirá su resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del periodo de ofrecimiento de pruebas y alegatos, notificándole al interesado de las sanciones administrativas y que se hubiere hecho creador y de las medidas definitivas de remediación que se deberá llevar a cabo, así mismo el plazo para su realización.





ARTICULO 66.- Dentro de los diez días hábiles que se sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado el cumplimiento, a las medidas ordenadas y en los términos del requerimiento respectivo, para que se verifique su cumplimiento.

ARTICULO 67.- Cuando se trate de subsecuentes inspectores para verificar el cumplimiento de un requerimiento y del acta de despenda que no se ha dado cumplimiento a las medias ordenadas, la autoridad competente impondrá la sanción que proceda considerando la conducta como residente.

ARTICULO 68.- Cuando las infracciones a las disposiciones de este Reglamento hubieren causado daños o perjuicios a bienes o propiedades de terceros, el interesado, podrá solicitar a la autoridad municipal correspondiente, un dictamen técnico al respecto. La autoridad municipal llevara acabo dicho dictamen, siempre y cuando sea del ámbito de su competencia y capacidad técnica, en caso contrario, informara al interesado de los generales de la instancia competente.

CAPITULO IV

DE LA SUBDIRECCION DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 69. Naturaleza y Objeto, la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente es una unidad administrativa adscrita a esta Dirección, cuyo objeto es coordinar, vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección ambiental, conservación ecológica y desarrollo sustentable dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 70. Coordinación Institucional, la Subdirección tendrá la atribución de coordinar acciones con dependencias y entidades municipales, estatales y federales, así como con organismos de la sociedad civil, instituciones educativas y sectores productivos, con el fin de fortalecer la gestión ambiental y la aplicación de políticas públicas en la materia.

ARTÍCULO 71. Vigilancia del Cumplimiento Normativo, corresponde a la Subdirección vigilar la observancia de la normatividad ambiental aplicable en el ámbito municipal, en particular lo relativo a la prevención y control de la contaminación, el uso adecuado de los recursos naturales, la disposición final de residuos, y la protección de áreas verdes, cuerpos de agua y demás elementos del entorno natural.

ARTÍCULO 72. Supervisión de Programas y Actividades Ambientales, la Subdirección tendrá a su cargo la supervisión de programas, campañas y actividades desarrolladas por el Ayuntamiento en materia ambiental, asegurando que se ejecuten conforme a los objetivos institucionales, las buenas prácticas ecológicas y el marco jurídico vigente.

ARTÍCULO 73. Promoción de la Participación y Educación Ambiental, la Subdirección promoverá la participación activa de la ciudadanía en temas ambientales, mediante la difusión de información, la realización de jornadas ecológicas y la implementación de acciones de educación ambiental orientadas a fortalecer la cultura del cuidado del medio ambiente en el municipio.





CAPITULO V

DE LA UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

PRINCIPIOS DEL BIENESTAR ANIMAL

ARTICULO 74. Protección y Trato Digno. Todos los animales, sin distinción de especie, raza, edad o condición, tienen derecho a recibir protección y trato digno por parte de los seres humanos. La protección comprende la prevención del maltrato, la crueldad, el abandono y cualquier acto que atente contra su integridad física o emocional. El trato digno implica considerar a los animales como seres sensibles que merecen respeto, cuidado, atención médica, alimentación adecuada, resguardo seguro y condiciones que favorezcan su bienestar.

I- Libertades Básicas de los Animales

Con base en los principios internacionales del bienestar animal, toda persona y autoridad deberá garantizar las siguientes cinco libertades a los animales bajo su resguardo:

II- Libertad de hambre, sed y desnutrición: Proporcionándoles acceso permanente a agua limpia y una dieta equilibrada que mantenga su salud y vigor.

III. Libertad de incomodidad: Asegurando un entorno apropiado, con resguardo y un área de descanso adecuada.

IV- Libertad de dolor, lesiones o enfermedades: Mediante la prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno por profesionales veterinarios.

V- Libertad de manifestar su comportamiento natural: Permitiendo espacio suficiente, condiciones adecuadas y compañía de su propia especie si así lo requiere.

VI- Libertad de miedo y angustia: Evitando condiciones que les causen sufrimiento psicológico innecesario o estrés prolongado.

ARTICULO 75, **Responsabilidad Compartida.** El bienestar animal es una responsabilidad compartida entre la sociedad, las autoridades y los propietarios o responsables directos de animales. Corresponde a la ciudadanía actuar de manera ética y responsable en la tenencia, manejo y trato hacia los animales. Las autoridades competentes tienen la obligación de establecer políticas públicas, programas de atención y vigilancia que garanticen la aplicación de este reglamento. Asimismo, se reconoce el papel de las organizaciones civiles, educativas y comunitarias en la promoción de una cultura de respeto hacia los animales y en la denuncia de actos de maltrato o negligencia.





CAPÍTULO VI

TENENCIA RESPONSABLE OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

ARTICULO 76. Toda persona que tenga bajo su cuidado uno o más animales será considerada su responsable legal y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar el bienestar físico y emocional del animal, proporcionándole atención adecuada a sus necesidades.
- b) Proveer alimentación, agua limpia, atención médica veterinaria, alojamiento y condiciones de resguardo apropiadas.
- c) Brindar atención preventiva, incluyendo vacunación, desparasitación y, en su caso, esterilización.
- d) Prevenir que el animal cause daños a terceros, a otros animales o al entorno, alimentar y resguardar adquiere responsabilidades las cuales deberá cumplir, como lo es el protocolo de vacunación, desparasitación y atención médica, además en caso de daños a terceros deberá realizar acto de enmendación.
- e) No generar abandono, maltrato físico o psicológico, así como cualquier acto de crueldad.
- f) Mantener al animal identificado, ya sea con placa, collar u otro método aprobado por la autoridad competente.
- g) Recoger y disponer adecuadamente de los desechos que genere el animal en la vía pública o espacios comunes.
- h) Cumplir con las normativas locales sobre número máximo de animales permitidos acorde la talla y raza del animal así en correlación al domicilio de estancia.

ARTICULO 77. Condiciones de Resguardo, Higiene y Alimentación. Los animales deberán mantenerse en condiciones óptimas que garanticen su salud y bienestar, cumpliendo con lo siguiente:

- a) El lugar de resguardo debe ser limpio, ventilado, seguro y proteger al animal de las inclemencias del clima.
- b) Deberá tener espacio suficiente que permita al animal moverse libremente y realizar conductas naturales.
- c) Se debe proporcionar alimento suficiente, nutritivo y acorde a la especie, edad y condición del animal.
- d) El agua debe estar disponible en todo momento, limpia y fresca.
- e) Las instalaciones deben mantenerse libres de acumulación de desechos, parásitos y otras fuentes de insalubridad.
- f) Se prohíbe mantener animales atados de forma permanente o en condiciones de confinamiento extremo.





ARTICULO 78. **Transporte Adecuado de Animales.** El traslado de animales debe realizarse de forma segura, respetuosa y evitando cualquier tipo de sufrimiento, cumpliendo con las siguientes normas:

- a) El transporte debe garantizar ventilación, espacio, protección contra el clima.
- b) Los animales no deben ser transportados en condiciones de hacinamiento, calor extremo o estrés prolongado.
- c) En vehículos particulares, los animales deben ir protegidos en cajas, transportadoras o con sujeción segura.

CAPÍTULO V:

ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE O ABANDONO

ARTICULO 79 Protocolos de rescate y atención

- a) Los protocolos de rescate y atención de animales en situación de calle o abandono deberán ser notificados por medio de oficio el cual incluya domicilio de los hechos específico, números de contacto, descripción detallada de la solicitud y copia fotostática una identificación oficial.
- b) Evaluación preliminar y movilización del equipo de rescate. Una vez confirmado el reporte, se movilizará personal capacitado para valorar el estado del animal y determinar el procedimiento más adecuado para su rescate, priorizando su seguridad y evitando causar estrés o lesiones adicionales posteriormente a su evaluación medica se entregará al ciudadano quien solicito dicho rescate.
- c) Intervención y contención segura

El rescate deberá realizarse mediante técnicas seguras de manejo animal, utilizando equipo apropiado (transportadoras, guantes, bozales, redes, etc.) y respetando el bienestar del animal en todo momento. En caso de animales agresivos o en situación crítica, podrá intervenir personal veterinario o de protección civil.

- d) Registro e identificación

Todo animal rescatado deberá ser registrado en una base de datos oficial que contenga su fotografía, características físicas, estado de salud, lugar y fecha del rescate, así como los datos del responsable del seguimiento

- e) Seguimiento post-rescate. Se realizará seguimiento para verificar el estado optimo del animal





CAPÍTULO VI:

PROHIBICIONES Y ACTOS DE MALTRATO Y MARCO LEGAL DEL MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4º: Reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y establece que el Estado protegerá la biodiversidad y las especies en riesgo de extinción.

Artículo 73, fracción XXIX-G: Faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de protección y bienestar animal, incluyendo la prohibición del maltrato y la explotación cruel de los animales.

2. Código Penal Federal

Artículo 419 Bis: Establece sanciones penales para quienes abandonen, dañen físicamente o priven de la vida a cualquier animal, sin importar que sea doméstico, silvestre en cautiverio o en condición de abandono. Las penas incluyen prisión de seis meses a cinco años y multa de doscientos a dos mil días.

Artículo 423 Ter: Impone de seis meses a tres años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario mínimo a quien realice actos de crueldad encaminados a torturar al animal o causarle sufrimiento innecesario.

3. Ley Federal de Sanidad Animal

Artículo 21: Obliga a los propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio a proporcionarles alimento y agua adecuados, atención veterinaria regular y a evitar el abandono.

Artículo 165: Permite a cualquier persona denunciar ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) actos que atenten contra el bienestar, la integridad y la sanidad animal, estableciendo procedimientos para su atención.

4. Leyes Estatales

Diversos estados de la República Mexicana han promulgado leyes locales que tipifican el maltrato animal como delito y establecen sanciones específicas:

La Ley de Protección a los Animales prohíbe causarles la muerte utilizando medios que prolonguen la agonía, el sacrificio no autorizado, la mutilación sin justificación, la tortura, la omisión de atención médica y el abandono.

5. Proyectos de Ley Federal

Actualmente, se encuentran en proceso de discusión iniciativas para crear una Ley General de Bienestar Animal, que busca establecer un marco normativo federal que proteja a todos los animales en el país, incluyendo aquellos utilizados para consumo humano, y homologue las directrices para su protección.

Plaza Luis Cerón s/n, Cabecera Municipal, La Paz, Estado de México C.P. 56400.





ARTICULO 80.

12. Tipos de maltrato y crueldad animal

Se considera maltrato o crueldad animal cualquier acción u omisión que provoque sufrimiento, dolor, daño físico o psicológico, afecte negativamente la salud, bienestar o dignidad de un animal. A continuación, se enumeran los principales tipos:

a) Abandono:

Dejar a un animal doméstico o bajo cuidado humano sin supervisión, alimento, agua, refugio o asistencia médica, ya sea en espacios públicos o privados.

b) Agresiones físicas:

Causar daño corporal mediante golpes, cortes, quemaduras, mutilaciones no justificadas médicamente, o cualquier otro medio violento.

c) Omisión de cuidados básicos:

Negar deliberadamente el acceso a alimento, agua, atención veterinaria, higiene o refugio adecuado, afectando la salud o integridad del animal.

d) Confinamiento inadecuado:

Mantener a los animales en espacios reducidos, insalubres, sin ventilación, luz natural o movilidad suficiente, que generen sufrimiento físico o emocional.

e) Exposición a condiciones climáticas extremas:

Dejar al animal expuesto sin protección al sol, frío, lluvia, nieve u otras condiciones que pongan en riesgo su salud o vida.

f) Explotación forzada o sobrecarga de trabajo:

Utilizar animales para trabajos excesivos o en condiciones que excedan su capacidad física, sin descanso adecuado o sin supervisión veterinaria.

g) Adiestramiento violento o coercitivo:

Utilizar métodos de entrenamiento que impliquen dolor, castigos extremos, privación o miedo constante.

h) Negligencia médica intencional:

No brindar atención médica oportuna ante enfermedades, heridas o condiciones que comprometan la vida o el bienestar del animal.

i) Manipulación genética o quirúrgica con fines estéticos:

Realizar intervenciones quirúrgicas innecesarias como cortes de orejas, colas, uñas o cuerdas vocales sin justificación médica y por motivos estéticos o funcionales.





j) Muerte intencionada o eutanasia no humanitaria:

Provocar la muerte del animal sin razones justificadas médicamente y sin métodos humanitarios avalados por profesionales veterinarios.

k) Cualquier acción que cause sufrimiento por entretenimiento:

Forzar al animal a participar en espectáculos, peleas, concursos u otras actividades donde sufra dolor, miedo o estrés.

ARTICULO 81. Actividades prohibidas

La adopción responsable es un proceso mediante el cual se otorga la custodia de un animal rescatado a una persona física o moral que cumple con los requisitos para garantizarle una vida digna, segura y libre de maltrato. Este proceso tiene como objetivo asegurar el bienestar del animal y prevenir su reabandono.

a) Requisitos del adoptante

Toda persona interesada en adoptar deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Ser mayor de edad y acreditar identidad con documento oficial.
- Comprobar domicilio estable.
- Demostrar condiciones físicas, emocionales y económicas para la manutención adecuada del animal, las cuales se evaluarán con un test conductual.
- Firmar una carta compromiso de adopción responsable.
- Participar en entrevistas, visitas domiciliarias o capacitaciones, si así lo establece el centro de resguardo.

b) Evaluación del entorno

- El centro de resguardo o entidad responsable podrá realizar una evaluación previa del entorno donde vivirá el animal, verificando mediante fotos o visitas:
- El espacio sea seguro, limpio y adecuado para la especie y tamaño del animal.
- Exista una correcta protección contra factores climáticos y riesgos externos.
- Se cuente con tiempo disponible y disposición para cuidados, paseos y socialización del animal.

c) Documentación y entrega del animal

En todo proceso de adopción se deberá entregar:

Constancia de vacunación, desparasitación y esterilización (salvo contraindicaciones médicas).

Formato de adopción responsable completo en su totalidad.

Plaza Luis Cerón s/n, Cabecera Municipal, La Paz, Estado de México C.P. 56400.





Ficha de identificación del animal (nombre, edad estimada, especie, características físicas).

d) Seguimiento post-adopción

El centro de adopción deberá realizar al menos una visita o verificación remota posterior a la entrega del animal, dentro de los primeros seis meses, para confirmar su integración y bienestar. De detectarse incumplimiento, podrá retirarse la custodia del animal conforme a los procedimientos legales.

e) Prohibiciones

- No podrán adoptar:
- Personas con antecedentes de maltrato animal.
- Quienes hayan sido sancionados por incumplimiento en adopciones previas.
- Con niños menores a 2 años
- Personas que pretendan adoptar animales para fines de lucro, experimentación, espectáculos no regulados o actividades ilegales.

